



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LIGIA CONCEPCIÓN GUERRERO NOGUERA |
| DEMANDADO: | JOSÉ GUILLERMO CELIS MELO |
| RADICACIÓN: | 2001-00471 |
| ASUNTO: | NIEGA SOLICITUD |

Obra en el expediente solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de LIGIA CONCEPCIÓN GUERRERO NOGUERA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.643.296, dentro del presente proceso.

Justamente, al revisarse el reporte bancario, se encontró en favor del proceso, el depósito N° 400100001339714 por valor de \$ 16.836.838, título del que valga precisar fue incluido dentro del proceso de prescripción, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC21-44: Cronograma segundo proceso de prescripción año 2021 – Proceso Mixto.

Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud hecha por la señora GUERRERO, el 29 de octubre de 2021, mediante oficio # 1453, se solicitó ante la Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos Especiales Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la reversión de prescripción, asunto que fuere atendido, en tanto el dinero aun reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

En ese orden de ideas, al revisar la solicitud, se tiene que la señora LIGIA CONCEPCIÓN fue quien inició el proceso en representación de su hija SILVANA CAROLINA CELIS GUERRERO, quien actualmente tiene 35 años de edad, y por lo tanto, significa que ya no la representa. A lo anterior se suma la circunstancia que el título en cuestión corresponde en principio al descuento de las cesantías de JOSÉ GUILLERMO CELIS MELO, concepto que se establece como garantía de alimentos futuros, en caso que el alimentante no suministre los alimentos causados; de tal suerte, por el escenario expuesto, aquel es el llamado a autorizar la entrega de los títulos a persona distinta a él.

Así las cosas, no se autorizará la entrega del único título pendiente de pago, a la solicitante LIGIA CONCEPCIÓN GUERRERO NOGUERA, al no estar facultada para actuar en el proceso ni asistirle derecho sobre el dinero.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial existente en el proceso y a órdenes del Juzgado, reclamado por la señora LIGIA CONCEPCIÓN GUERRERO NOGUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA